

Bogotá DC, abril 27 del 2025

Secretaría General

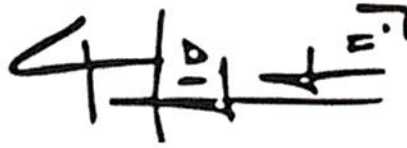
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

REF: Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 216 de 2025 Cámara *“Por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 ‘por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones’.”*

Señora Secretaria

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 216 Camara de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA LEY 2179 DE 2021 POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORIA DE PATRULLEROS DE POLICIA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL REGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACION PARA EL SERVICIO PUBLICO DE POLCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
Margadila Sanchez
06-05-26 10:08 a.m.
968



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara - Ponente

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Consideraciones generales sobre la iniciativa
- IV. Contexto normativo de la Ley 2179 de 2021
- V. Análisis material y técnico del proyecto
- VI. Análisis explicativo artículo por artículo
- VII. Marco normativo y jurisprudencial
- VIII. Impacto fiscal
- IX. Declaración de impedimentos
- X. Proposición
- XI. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 216 de 2025 Cámara fue radicado por la Honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza y publicado en la Gaceta del Congreso 1589 DE 2025. Por tratarse de una iniciativa relativa al régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, la misma fue repartida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente. Posteriormente, la Mesa Directiva designó como ponente al Honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene por objeto introducir ajustes puntuales a la Ley **2179 de 2021**, con el fin de facilitar la gestión del talento humano en la Policía Nacional, racionalizar determinados requisitos de ascenso y distinción, adecuar la validación de competencias policiales a criterios de proporcionalidad institucional y optimizar la administración operativa, logística y presupuestal del recurso humano policial.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA INICIATIVA

La profesionalización policial constituye un eje estructural para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional y para la garantía de un servicio público de policía eficiente, técnico y alineado con estándares modernos de administración pública. No obstante, la consecución de dicho objetivo debe desarrollarse dentro de los parámetros de razonabilidad normativa, viabilidad operativa y sostenibilidad presupuestal.

La experiencia derivada de la implementación de la Ley 2179 de 2021 ha evidenciado que ciertas medidas adoptadas con el propósito de robustecer el sistema de profesionalización han generado efectos no previstos por el legislador, particularmente en materia de rigidez administrativa, afectación de la continuidad funcional de dependencias estratégicas y costos de implementación desproporcionados.

En ese contexto, el presente proyecto de ley no representa un retroceso en el proceso de profesionalización policial, sino un ajuste correctivo orientado a armonizar los estándares de evaluación y ascenso con la realidad operativa de la institución, evitando que requisitos formales terminen comprometiendo la eficiencia institucional o produciendo consecuencias excesivamente gravosas para el personal uniformado.

IV. CONTEXTO NORMATIVO DE LA LEY 2179 DE 2021

La **Ley 2179 de 2021** reformó integralmente aspectos del régimen especial de carrera de la Policía Nacional con el propósito de fortalecer la profesionalización del servicio público de policía.

Entre otras medidas, introdujo nuevos requisitos para ascensos, validaciones de competencias, causales de retiro y exigencias operativas. No obstante, la aplicación práctica de dichas disposiciones ha permitido identificar dificultades relevantes en su implementación material, especialmente frente a la exigencia de permanencia en cargos operativos y la causal de retiro por no superar validaciones de competencias.

V. ANÁLISIS MATERIAL Y TÉCNICO DEL PROYECTO

El proyecto propone una revisión focalizada y no estructural del modelo vigente. En primer lugar, elimina la exigencia de permanencia mínima en cargos operativos para determinados ascensos y distinciones, al advertirse que dicha exigencia obliga a la reubicación masiva de personal especializado actualmente asignado a funciones técnicas, administrativas y estratégicas.

En segundo lugar, suprime la causal de retiro por no superar validaciones de competencias, al considerarse una consecuencia excesivamente gravosa y potencialmente desproporcionada frente a la finalidad de evaluación institucional. Finalmente, delimita el alcance de la validación de competencias hasta ciertos grados y niveles, racionalizando su aplicación sin eliminar el esquema de profesionalización policial.

VI. ANÁLISIS EXPLICATIVO ARTÍCULO POR ARTÍCULO

Artículo 2°. Deroga el numeral 6 y los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 26 de la Ley 2179 de 2021, eliminando la exigencia de permanencia en cargos operativos como requisito para la imposición de determinadas distinciones policiales. Asimismo, modifica el numeral 3 del mismo artículo para mantener la validación de competencias policiales como requisito de mérito, salvo para la quinta distinción.

Artículo 3°. Deroga el literal j del numeral 2 del artículo 58 de la Ley 2179 de 2021, suprimiendo como causal de retiro la no superación de la validación de competencias policiales.

Artículo 4°. Deroga el artículo 71 de la Ley 2179 de 2021, disposición que desarrollaba operativamente la causal de retiro por no aprobación de validaciones de competencias.

Artículo 5°. Deroga el numeral 6, parcialmente el párrafo 3° y el párrafo 5° del artículo 107 de la Ley 2179 de 2021, modificando adicionalmente el numeral 9 del referido artículo, delimitando la exigibilidad de la validación de competencias para ascenso únicamente hasta el grado de Teniente Coronel en oficiales y de Intendente Jefe en el nivel ejecutivo.

Artículo 6°. Deroga el numeral 11 del artículo 111 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 7°. Deroga el artículo 112 de la Ley 2179 de 2021.

Artículo 8°. Deroga el numeral 6 y los párrafos 3°, 4° y 7° del artículo 116 de la Ley 2179 de 2021 y modifica el numeral 3 del mismo artículo, armonizando el régimen de distinciones del nivel ejecutivo con los ajustes introducidos por la presente ley.

VII. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1, 2, 6, 13, 29, 123, 150, 217 y 218 de la Constitución Política. Particularmente el artículo 218 dispone que la ley determinará el régimen de carrera prestacional y disciplinario de la Policía Nacional, habilitando al legislador para introducir ajustes al modelo de profesionalización policial.

En desarrollo de dicho mandato constitucional se expidieron la Ley 62 de 1993, el Decreto Ley 1791 de 2000 y la Ley 2179 de 2021, normas que estructuran el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional.

La Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente el amplio margen de configuración legislativa del Congreso para estructurar y modificar regímenes especiales de carrera de la Fuerza Pública, siempre que las medidas adoptadas respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad institucional.

VIII. IMPACTO FISCAL

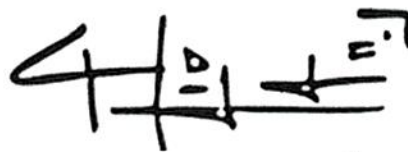
Conforme a la exposición de motivos del proyecto, la implementación plena de algunos requisitos actualmente vigentes podría implicar el traslado de más de 18.000 funcionarios para efectos de ascenso y aproximadamente 1.000 adicionales para distinciones, con costos estimados superiores a \$140.000 millones asociados a traslados, primas de instalación y reorganización operativa. En consecuencia, la iniciativa contribuye a la sostenibilidad fiscal y a la eficiencia del gasto público, en armonía con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

IX. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

De conformidad con la Ley 2003 de 2019 y los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, no se advierte la configuración de conflicto de interés para el ponente, sin perjuicio de la facultad individual de cada congresista de evaluar su situación particular.

X. PROPOSICIÓN

En merito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al Primer Debate al Proyecto de Ley 216 de 2025 Cámara “Por medio del cual se derogan y modifican unos artículos de la Ley 2179 de 2021 ‘por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones’.”



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara- Ponente

XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 216 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA LEY 2179 DE 2021 POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORIA DE PATRULLEROS DE POLICIA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL REGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE POLICIA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACION PARA EL SERVICIO PUBLICO DE POLCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente norma tiene como objeto facilitar la gestión del talento humano en la Policía Nacional, teniendo en cuenta las capacidades logísticas, administrativas y financieras para la efectiva prestación del servicio de policía.

ARTÍCULO 2°. Deróguense el numeral 6 y los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 26 de la Ley 2179 del 2021 y modifíquese el numeral 3 el cual quedará, así:

(...)

3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. Este requisito no será exigible para la imposición de la quinta distinción.

(...)

ARTÍCULO 3°. Deróguense el literal J del numeral 2 del artículo 58 de la Ley 2179 del 2021.

ARTÍCULO 4°. Deróguense el artículo 71 de la Ley 2179 del 2021.

ARTÍCULO 5°. Deróguense el numeral 6, parcialmente el párrafo 3° en lo que refiere a dicho numeral y el párrafo 5° del artículo 107 de la Ley 2179 del 2021, que modificó el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 y modifíquese el numeral 9 el cual quedará, así:

(...)

9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado. Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de Teniente Coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de Intendente Jefe.

(...)

ARTÍCULO 6°. Deróguese el numeral 11 del artículo 111 de la Ley 2179 del 2021, que adicionó cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTÍCULO 7°. Deróguese el artículo 112 de la Ley 2179 del 2021 que adicionó el artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTÍCULO 8°. Deróguense el numeral 6 y los parágrafos 3°, 4° y 7° del artículo 116 de la Ley 2179 del 2021 y modifíquese el numeral 3 del cual quedará, así:

(...)

3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. Este requisito no será exigible para la imposición de la quinta distinción.

(...)

ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara- Ponente

